VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013

En la Ciudad de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, siendo las 16:05 dieciséis horas con cinco minutos del día 14 catorce de noviembre del año 2013 dos mil trece, reunidos en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildos Municipal y contando la presencia de los Ciudadanos **ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO e ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ, Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P**., contando con **14 catorce miembros de los 15 quince** que integran el H. Cabildo Municipal, se dio inicio a la **VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO MUNICIPAL** bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO ANTERIOR.
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.
5. CLAUSURA.

Iniciando con el orden del día y como **punto primero** toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** y le solicita a la Secretaria del Ayuntamiento **Ing. Claudia Morales Pérez** realice el pase de lista respectivo, haciéndose constar que están presentes: Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero, Lic. Judith Sánchez Mendoza, Primer Síndico Municipal, Lic. Maritza Guadalupe Sánchez Espinosa, Segunda Síndico Municipal (presenta justificante); los CC. Regidores: Ing. Francisco de Jesús Vázquez Chávez, C. Elvia Rojas Ortiz, C. Jorge César Palacios Estrada, Lic. Eduardo Zapata Sánchez, Lic. Erika Ress Torres, Dra. Claudia Angélica Hernández García, Dr. José Manuel Betancourt Vázquez, Prof. José de Jesús Chigo Olivares, Lic. María del Carmen Carmona Carriedo, C. Francisco Everardo Coronado Martínez, Prof. Héctor Tovar Macías, Prof. José Luis Herrera de León, y como Secretaria del H. Ayuntamiento la **Ing. Claudia Morales Pérez** hace constar que están presente 14 catorce de los 15 quince miembros de Cabildo, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que estando presentes la mayoría de los miembros de este Honorable Cabildo, damos por inaugurados los trabajos de esta Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo **siendo las 16 horas con 05 minutos,** en el entendido de que todo lo analizado, propuesto y sancionado en esta sesión tiene validez por contar con la mayoría de sus miembros, pasamos al segundo punto.

Continuando con el **segundo punto** del orden del día, relativo a la aprobación del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo anterior, toma la palabra la **Ing. Claudia Morales Pérez** para decir que con fundamento en el Art. 53 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. mismo que a la letra dice: "*Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura",* se solicita la dispensa de la lectura del acta antes descrita en virtud de haber dado cumplimiento a lo anterior, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para preguntar si hay alguna observancia, alguna corrección de sentido o de gramática, y al no ser así, solicita se lleve a votación el acta de la Sesión Vigésimo Segunda Ordinaria de Cabildo, de fecha 05 de noviembre del presente año 2013 misma que **es aprobada por 12 doce votos a favor, 2 votos en contra de la Lic. Judith Sánchez Mendoza y Lic. Erika Ress Torres.**

Como **punto tercero del orden del día** relativo a la presentación y aprobación del Proyecto Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Matehuala, S.L.P., toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para solicitar se autorice el uso de la voz al C.P. Jaime Francisco Tristán Flores, Tesorero Municipal, para que nos dé una explicación sobre el presente proyecto, **autorización que alcanza 14 catorce votos a favor, de los 14 miembros presentes en el acto.** Toma la palabra el **C.P. Jaime** para decir que dará lectura al proyecto, mismo que ya fue previamente analizado en una reunión que tuvo ese objetivo, se hicieron los ajustes solicitados por los integrantes del H. Cabildo por lo que si hay dudas o comentarios al respecto pide manifestarlas, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que no habiendo comentarios al respecto, solicita al H. Cabildo se sirvan manifestar su aprobación de este Proyecto Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Matehuala, S.L.P., mismo que es Aprobado por 14 **catorce votos a favor, de los 14 miembros presentes en el acto.**

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES

El propósito fundamental del Gobierno Municipal de Matehuala, es lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando acontecimientos que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero se enfoque a consolidar un sistema de recaudación municipal que marque la tendencia a unas finanzas públicas sanas, proporcione mayor captación en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y reoriente los ingresos hacia la atención de su población.

Para todo lo anterior, es necesario que el marco de los ingresos del municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía contribuya a una mejora de ingresos.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2014, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento del Municipio de Matehuala, sentando bases normativas para elevar sus ingresos públicos, sobresaliendo acciones en materia de proporcionalidad tributaria, la rendición de cuentas y fiscalización.

Este esfuerzo administrativo permitirá sin duda, mayor certidumbre en los ingresos y al cumplirse los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, el contribuyente tendrá mayor certeza jurídica y el gobierno municipal podrá por su parte reorientar los ingresos brindando mejores servicios públicos.

La competencia y la competitividad actual en materia económica a nivel municipal, son elementos que conllevan al diseño de políticas públicas y medidas contables con las que se permita acceder a mejores condiciones para la generación de fuentes de empleo y un constante desarrollo económico, por tal motivo, para esta ley se mantiene un capítulo denominado "Incentivos y Estímulos a la Inversión y al Empleo", en el cual se estipulan reducciones de impuestos a aquellas actividades que por la vocación y condiciones de Matehuala, propicien un ambiente adecuado para la inversión y el empleo, con base en principios

tales como la igualdad, la certeza jurídica, la seguridad social, el bienestar común y la no discriminación de inversiones, productos o servicios.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El predial rústico ejidal y el rústico de propiedad privada se mantiene en su misma tasa y tarifa.

Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **75%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentara del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalides total permanente.

En lo relativo al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece una tasa neta del 1.60% sobre el valor catastral de los bienes inmuebles, con el fin de incentivar la actividad inmobiliaria en esta demarcación. En esta misma carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se mantiene el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tarifa mínima.

A la primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeto de éste impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y de adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, esto debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En relación al servicio de agua potable, únicamente se realizara el cobro por los conceptos de dotación de agua potable, ya que los demás conceptos son incluidos dentro de la ley de ingresos del organismo de agua descentralizado del municipio.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. Permisos provisionales para inhumaciones y traslado se establece una propuesta sin costo.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día. Se está incrementando las cuotas de rastro municipal, en razón a que se requiere de realizar mejoras en instalaciones y brindar un mejor servicio.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. De acuerdo a las licencias de construcción se incluyen las cuotas base de valor de construcción de acuerdo a las zonas de ubicación que servirán de base para calcular conforme a las tasas correspondientes. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto. Así mismo esta multa aplica, para las construcciones que se realizaron y/o se están realizando en predios provenientes de una subdivisión no autorizada por el Municipio, por lo que la multa seria tres veces más, del costo normal. En lo que respecta a la reposición de planos se cobra en tarifa. Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento. Se incrementan algunas tarifas a conceptos en comercios, se agregan conceptos en servicios funerarios y Comunicaciones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos. En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año. Se contemplan algunas modificaciones importantes en lo que se refiere a arrendamientos de bienes públicos, locales, mercados y espacios deportivos.

En aprovechamientos se modifican y adicionan las multas administrativas, se contempla una modificación general de estructura, en el sentido de que prevalecen las multas administrativas comunes, de acuerdo a las necesidades de la corporación.

También, se prevén como ingresos las participaciones, aportaciones federales y los convenios que se generen con los diversos órganos de gobierno

En base a lo anteriormente detallado se elabora y entrega el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, para que sea presentado en la próxima sesión de Ayuntamiento, a efecto de que se turne a la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado, para su análisis y validación correspondiente y en consecuencia sea turnado para su discusión y aprobación por el Pleno, después de ello, elevar la Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matehuala, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2014 el Municipio de **Matehuala, S.L.P.** podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

I.I Impuestos sobre los ingresos

a)	De espectáculos públicos

I.II Impuestos sobre el patrimonio

a)	Predial
b)	De plusvalía

I.III Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

a)	Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales

I.IV Accesorios de impuestos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

II.I Contribución de mejoras por obras y servicios públicos

III. DERECHOS

III.I Derechos por prestación de servicios

a)	De agua potable, drenaje y alcantarillado
b)	De aseo público
c)	De panteones
d)	De rastro
e)	De planeación
f)	De tránsito y seguridad
g)	De registro civil
h)	De salubridad
i)	De servicios de ocupación de la vía pública
j)	De estacionamientos en la vía pública
k)	De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
l)	De licencias de publicidad y anuncios
m)	De monitoreo vehicular
n)	De nomenclatura urbana
ñ)	De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
o)	De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares
p)	De servicios catastrales
q)	De servicios de supervisión de alumbrado público
r)	De servicio de ecología y medio ambiente
s)	De servicios de imagen urbana y proyectos especiales
t)	De servicios de protección civil

III.II Accesorios de derechos

IV. PRODUCTOS

IV.I Productos de tipo corriente

IV.I.I Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público

a)	Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
b)	Arrendamiento de bienes muebles

IV. II Otros productos que generan ingresos corrientes

a)	Venta de publicaciones
b)	Por la concesión de servicios a particulares

IV. III Productos de capital

a)	Enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio privado
b)	Rendimiento e intereses de inversión de capital

V. APROVECHAMIENTOS

V.I Aprovechamientos de tipo corriente

V.I.I Multas administrativas

V.I.II Indemnizaciones

V.I.III Reintegros y reembolsos

V.I.IV Accesorios de aprovechamientos

V.I.V Otros aprovechamientos

a)	Rezagos
b)	Donaciones, herencias y legados
c)	Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura

VI. Participaciones y aportaciones

VI.I Participaciones

VI.II Aportaciones

VI.III Convenios

VII. Ingresos derivados de financiamientos

VII.I Endeudamiento interno

VIII. Incentivos y estímulos a la inversión y al empleo

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

II. II.- Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizara el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.30**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **75%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentara del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalides total permanente.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De	$ 0	hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 SMGZ)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 SMGZ)**
c)	De	$100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 SMGZ)**
d)	De	$150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 SMGZ)**
e)	De	$200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 SMGZ)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De	$ 0	hasta	$ 100,000	**50.00%**	**(2.00 SMGZ)**
b)	De	$ 100,001	a	$ 300,000	**62.50%**	**(2.50 SMGZ)**
c)	De	$ 300,001	a	$ 400,000	**75.00%**	**(3.00 SMGZ)**
d)	De	$ 400,001	a	$ 500,000	**87.50%**	**(3.50 SMGZ)**
e)	De	$ 500,001	a	$ 730,000	**100%**	**(4.00 SMGZ)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMGZ.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%,** el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 SMGZ.**

CONCEPTO	SMGZ
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor **10 SMGZ**;

II. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrara **12 SMGZ**.

III. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

a) Por medio de contenedores propiedad del particular **9 SMGZ**

b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **11 SMGZ**

IV. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

a) Por medio de contenedores propiedad del particular **10 SMGZ**

b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **12 SMGZ**

V. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada **16 SMGZ**

b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada **19 SMGZ**.

VI. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor **10 SMGZ**

VII. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrara una cuota de **$5.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1 SMGZ** por metro cuadrado

IX. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2 SMGZ** metro cuadrado, dicho cobro se realizara a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial

X. Por recoger escombro en área urbana **7 SMGZ** por metro cúbico

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor**, 4 SMGZ**

XII. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor, **4 SMGZ**

XIII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrara **5.20 SMGZ anual**.

XIV. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas **0.15 SMGZ**
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas **0.45 SMGZ**

XV. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial **4.00 SMGZ**
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada **5.50 SMGZ**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 15°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMGZ
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**12.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	
c) Inhumación temporal con bóveda	**9.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**7.50**
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	**10.00**
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**12.00**
g) Inhumación en lugar especial	**8.00**
II. Por otros rubros:	**SMGZ**
a) Sellada de fosa	**7.00**
b) Exhumación de restos	**8.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.50**
f) Permiso de traslado nacional	**15.00**
g) Permiso de traslado internacional	**20.00**
h) Sellado de fosa en cripta	**9.00**
i) Inhumación en fosa común	**Gratuita**
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**11.00**
k) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**16.00**
l) Permiso de exhumación	**12.50**
m) Permiso de cremación	**8.50**
n) Hechura de bóveda (se incluye mano de obra y material)	**40.00**
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**0.50**
p) Servicio de agua (por dos botes)	**0.04**
q) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	**Sin costo**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTICULO 16°. Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado**):**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	$92.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$45.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$25.00
d) Ganado de caprino, por cabeza	$25.00

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementara un 100%.

II. Renta de corrales a usuarios por día**:**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	$08.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$08.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$05.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$05.00
e) Ganado equino. Por cabeza	$10.00

La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.
Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.

III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado de caprino, por cabeza	$6.00
b) Aves de corral, por cabeza	$1.00

IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**CUOTAS**
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 43.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$15.00

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	$20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$17.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$17.00

Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario

de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.

VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:

CONCEPTO		**CUOTA**
a)	Ganado bovino y equino	$50.00
b)	Ganado porcino	$25.00
c)	Ganado ovino y caprino	$10.00
d)	Reparto fuera de cabecera por viaje	$400.00

El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.

VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:

CONCEPTO		**CUOTA**
a)	Ganado ovicaprinos	$35.00

VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:

CONCEPTO		**CUOTA**
a)	Por cabeza	$360.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANECION

ARTICULO 17°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y restauración de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos: (deberá considerarse la superficie techada (cualquier tipo de material), incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción se tomara en cuenta el costo por zona: periferia, media, centro, industrial y residencial, dependiendo de los metros a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se determinará en el tabulador de cobro de la dirección de obras públicas.

Con las siguientes tasas:

DE	**HASTA**	**MILLAR**
$ 1.00	$ 10,000.00	2.50
$ 10,001.00	$ 20,000.00	3.50
$ 20,001.00	$ 30,000.00	4.50
$ 30,001.00	$ 40,000.00	5.50
$ 40,001.00	$ 60,000.00	6.50
$ 60,001.00	$ 120,000.00	7.50
$ 120,001.00	en adelante	8.50

b) Para la construcción de bardas el cobro se hará como a continuación se indica:
Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

	LINEA	MGZ HB (ZP)	POR HM (ZM)	METRO HR (ZR)
1.	De 0.00 hasta 2.00 m	0.17	0.23	0.29
2.	De 2.01 hasta 4.00 m	0.23	0.29	0.35
3.	De 4.01 hasta 6.00 m	0.29	0.35	0.41
4.	De 6.01 hasta 8.00 m	0.23	0.29	0.35
5.	De 8.01 en adelante	0.17	0.23	0.29

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable. Así mismo esta multa aplica, para las construcciones que se realizaron y/o se están realizando en predios provenientes de una subdivisión no autorizada por el Municipio, por lo que la multa seria tres veces más, del costo normal.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 32 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado. La Dirección de Obras Públicas, deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos; únicamente deberán presentar un croquis bien referenciado de lo que se pretende construir; pero si ya existen o se construye entre 51 metros cuadrados y 70 metros cuadrados, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación, debiendo contener las características consideradas en los planos en formato 40x60cm, mismos que se mencionan en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P. y/o lo que determine la Dirección y pagar los derechos correspondientes a esta Ley; a partir de 71 metros cuadrados los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de Obras Públicas.

Podrán otorgarse licencias sin cobro cuando se trate de remodelaciones en acabados sobre muros, pisos y recubrimientos en losas de azotea o reparaciones mínimas que no excedan a 30 metros cuadrados y lo que se establece en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 SMGZ**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **20%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización.

e) La inspección de obras será **gratuita.** Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 SMGZ,** y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), suspendida (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o clausurada (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para la construcción con un equivalente de **5.00 SMGZ**

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para la demolición así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Publicas el pago, siendo el cobro a partir de 1.00 SMGZ, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores), previa revisión de su expediente tendrán una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM o Pensionado).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas, de salud, religiosas o propiedades municipales, sin que se les desafecte de presentar el expediente técnico correspondiente. Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección y deberá anexarse el estudio socioeconómico del Sistema Municipal DIF.

j) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones, comercio, industria, equipamiento, servicios, recreación, diversión, centros nocturnos, etcétera (únicamente casas habitación).

k) Por reposición de planos autorizados según al año al que correspondan se cobrará la cantidad de **3.00 SMGZ**.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **12.00 SMGZ,** por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará **30.00 SMGZ** por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **0.50 SMGZ**/ predio.

e) por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **2.50 SMGZ** por cada una.

f) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante La Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de **2.50 SMGZ.** La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas tiene la facultad de negará la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

III. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar, copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Publicas, y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 SMGZ**.

IV. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrara una cuota de **12 SMGZ**, por inscripción, y de **10 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (Enero y Febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, Director B o Director Especializado. El Director responsable de obra que no de cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30 a 50 SMGZ,** suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incluidos al contratar especialistas del ramo.

VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, del Municipio, cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

VII. La Dirección de Obras Publicas, del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.08 SMGZ** por metro cuadrado, por semana en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VIII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrara de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrara **2 SMGZ**

		GRANDE	**CHICO**
		SMGZ	**SMGZ**
a)	Con fines de lucro	20.00	25.00
b)	Con fines sociales o culturales	10.00	15.00

De uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2.00 SMGZ.**

IX. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a **2.50 SMGZ**.

X. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prorroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará **4.00 SMGZ**, por metro lineal y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **3.00 SMGZ**.

XI. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**SMGZ**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
4. Vivienda campestre	**8.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 y aquellas originadas antes del año 2010 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.	

II. Servicios:

USO GENERAL	**USO DE SUELO ESPECÍFICO**	**INTENSIDAD**	**TARIFA**
SMGZ			
OFICINAS			
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const	15.00
Administración privada		De 30 a 120 m2 const	18.00
		De 121 a 1000 m2 const	20.00
	Bancos, Sucursales bancarias, Instituciones Financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo.	Cualquier superficie	22.00
SERVICIOS VARIOS			
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie	10.00
Salón de belleza	Peluquería, salón de belleza, estética, spas	Cualquier superficie	5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorería, sastrería	Cualquier superficie	10.00
Reparaciones	Electrodomésticos	Cualquier superficie	5.00
Renta de salones	Renta de salones para fiestas y banquetes Auditorios, teatros y cines	Cualquier superficie	22.00
COMERCIOS			
Tiendas productos básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada,Tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, venta y dist. de gas LP, ce rrajería, mercería, papelería, lab. de análisis	Hasta 30 m2 const De 30 a 120 m2 const De 121 a 1000 m2	5.00 10.00 20.00

	Carnicerías	hasta 30 m2 constr	3.00 a 10.00
		De 30 a 120 m2 constr	4.00 a 15.00
		De 121 m2 a 1000 m2const	5.00 a 23.00
Tiendas de materiales Para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, graba y arena.	Cualquier superficie	20.00
Tienda para productos especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado	Hasta 30 m2 const De 30 a 120 m2 const De 121 a 1000 m2 const	10.00 15.00 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const De 251 m2 en adelante	25.00 30.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales.	Cualquier superficie	40.00
Mercados	Mercado	Cualquier superficie	5.00
Venta de vehículos	Comercio para venta	cualquier superficie	40.00
Comercios, vehículos y maquinaria	renta, depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general talleres de reparación, gasolineras, servicios de lavado y engrasado y autolavado, refacciones	Hasta 120 m2 de const De 121 m2 en adelante	15.00 30.00
Talleres de servicio	Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta	Hasta 120 m2 de const De 121 a 500 m2 Mas de 500 m2	15.00 18.00 20.00
Baños públicos	Baños públicos	Cualquier superficie	10.00
Almacenamiento y abasto	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie	20.00
Establecimiento con Servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes y cocinas económicas	Hasta 80 m2 de const De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	10.00 10.00 10.00
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Abarrotes con venta de cerveza, minisúper, cantinas, bares y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósitos y centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Hasta 80 m2 const De 81 a 500 m2 De 501 en adelante	40.00 40.00 40.00
Establecimiento con venta de alcohol menor a 6 grados alcohol volumen	Abarrotes, Tendejón, Depósitos, Mini súper, Misceláneas Restaurantes, Restaurante-Bar, Billares, Centros (sociales, deportivos y recreativos), Fondas, Cafés, Cenadurías, Loncherías, Taquerías, Antojerías y Similar, Hoteles y Moteles, Supermercados Cervecería, Almacenes, Agencias, Discotecas y Rodeos	Cualquier superficie Cualquier superficie Cualquier superficie	15.00 20.00 40.00
SALUD			
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	15.00 20.00
Hospitales y Sanatorios	Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 camas Más de 10 consultorios	20.00 25.00
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	15.00 20.00
Asistencia Animal	Servicios veterinarios, hospitales para ani-	Hasta 1000 m2	10.00

	males, centros de vacunación	Más de 1000 m2	15.00
EDUCACIÓN Y CULTURA			
Educación Elemental y Primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, atípicas	Hasta 6 Aulas	15.00
		Más de 6 Aulas	20.00
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 Aulas	15.00
		De 7 a 18 Aulas	15.00
		Más de 18 Aulas	20.00
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales	Cualquier superficie	20.00
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnico, centros de investigación	Cualquier superficie	30.00
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	Hasta 250 m2	10.00
		De 251 a 500 m2	12.00
		de 501 m2 en adelante	15.00
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos	Cualquier superficie	20.00
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafes	Cualquier superficie	10.00
RECREACIÓN			
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, ferias, circos, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes	15.00
		Mas de 250 concurrentes	25.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos, museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2	10.00
		Más de 1000 m2	15.00
Instalaciones para la recreación y en deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, gimnasio squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes	20.00
		Más de 250 concurrentes	30.00
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie	20.00
Recreación Social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes	10.00
		Más de 250 concurrentes	20.00
ALOJAMIENTO			
Hoteles y moteles	Hoteles, moteles y campamentos	Cualquier superficie	21.00
Casa de huéspedes y albergues	Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes	15.00
		Más de 25 ocupantes	20.00
SEGURIDAD			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgados, cortes, agencias del M.P., módulos de vigilancia	Cualquier superficie	15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie	15.00
SERVICIOS FUNERARIOS			
Funerarias	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const	20.00
		Más de 500 m2 de const	25.00

Cementerios y crematorios Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos Cualquier superficie 40.00 a 80.00

COMUNICACIONES

Estacionamientos Estacionamiento, pensiones para autos Hasta 50 cajones 10.00 a 20.00

De 51 hasta 100 cajones 15.00 a 25.00

Más de 100 cajones 20.00 a 35.00

Transporte terrestre Terminales e instalaciones para encierro y mantenimiento de transporte Hasta 1000 m2 de const 21.00

Más de 1000 m2 de const 31.00

Comunicaciones Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita Hasta 500 m2 de const 20.00

Más de 500 m2 de const 25.00

ESPACIOS ABIERTOS

Plazas y explanadas Plazas y explanadas Cualquier superficie 15.00

Jardines y parques Jardines y parques Cualquier superficie 15.00

III. Industrial:

INDUSTRIA

Industria ligera o artesanal, bodegas y talleres Industria ligera de tipo artesanal Menos de 50 trabajadores 15.00

Más de 50 trabajadores 20.00

Industria general Instalaciones industrial de cualquier tipo Cualquier superficie 30.00

Agroindustria granjas avícolas, deshidratadoras Cualquier superficie 15.00

invernaderos Cualquier superficie 30.00

INFRAESTRUCTURA

Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, carcamos, potabilizadoras, basureros y rellenos sanitarios Cualquier superficie 31.00

AGRÍCOLAS

Instalaciones agrícolas, pecuarias, Forestales y Piscícolas Cualquier superficie 10.00

Para la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**SMGZ/m2**
De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**
10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.50**

VI. Cuota anual por uso de la vía pública:

Por metro lineal subterráneo **0.10 SMGZ**

Por metro lineal aéreo **0.35 SMGZ**

Por poste (por unidad) **2.00 SMGZ**

Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste **100.00 SMGZ**

(Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.

Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual) **30.00 SMGZ**

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrara por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara lo equivalente a **3.50 SMGZ**.

VIII. Por la renovación de licencias de uso de suelo Municipal, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrara además **5.5 SMGZ** por año vencido.

IX. Por la expedición de licencia de uso de suelo Municipal, con una vigencia indefinida, se cobrará el **100%** de lo establecido en las Fracciones I, II, y III, del presente artículo.

X. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 SMGZ.**

XI. El otorgamiento de permiso provisional de actividades comerciales se aplicará **6 SMGZ**

XII. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobraran las mismas tarifas para los giros que señala el presente artículo en su Fracción II y III.

XIII. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrara el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señala en la Fracción II y III, del presente artículo, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrara además **5.00 SMGZ** por año vencido.

XIV. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **4 SMGZ**

XV. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2 SMGZ**

ARTICULO 19°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	**SMGZ**	
1. Fosa por cada una	**3.00**	
2. Bóveda por cada una		**3.00**
3. Gaveta por cada una		**1.50**
b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:		
1. De ladrillo y cemento		**2.66**
2. De cantera		**3.19**
3. De granito		**4.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**	
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	**1.00**	
c). Permiso de construcción de capillas	**8.00**	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 20°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**7.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**8.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos sociales o con fines de lucro y soliciten personal de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**10.00**

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**8.00**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.00**
X. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento	**4.00**
XI. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	**10.00**
XII. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	**10.00**
XIII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:	**5.00**
1. Autorización para particulares	**1.00**
2. Autorización para dependencias públicas	**2.00**
3. Autorización para empresas privadas	**3.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**$ 40.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 200.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 250.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 500.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 600.00**
c) Fuera de la cuidad en días y horas inhábiles	**$ 1,000.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**$ 150.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**$ 45.00**
VII. Otros registros del estado civil	**$ 45.00**
VIII. Búsqueda de datos	**$ 20.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 20.00**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 60.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	**$ 30.00**
XIV. Por las anotaciones marginales	**$ 35.00**
XV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**$ 500.00**
XVI. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de incapacidad	**Sin costo**
XVII. Presunción de muerte	**$ 500.00**
XVIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**$ 35.00**
XIX. Registro de adopción.	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del **50%**	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 22°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23°. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las **cuotas** siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **$1.80.**
b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito; y se considerara ajuste de horario en espacios públicos para la recreación y esparcimiento familiar en beneficio de la sociedad en general.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública solo se otorgaran en los espacios no controlados por los dispositivos para el control de estacionamiento, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a) Particulares, por metro lineal para un vehículo, mensual **8.00 SMGZ**

b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga.
por cajón para un vehículo, anual **60.00 SMGZ**

c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de
transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. **120.00 SMGZ**

Con respecto a los incisos b y c de la presente fracción, el cobro por instalación y elaboración de señalamiento se cobrara **$1,500.00**.

III. Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos y que estos solo se estacionen solo en el área que le corresponda, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Estacionamiento de la Vía Pública del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 24°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	0.50 SMGZ POR METRO LINEAL
En Pavimento de Asfalto	0.30 SMGZ POR METRO LINEAL
En Terracería	0.25 SMGZ POR METRO LINEAL

Licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o La Dirección de Obras Publicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio.

CONCEPTO				**SMGZ**
POR METRO LINEAL				
De	1	a	20	0.75
De	21	a	50	0.50
De	51	a	80	0.45
De	81	a	100	0.40
De	101	a	130	0.35
De	131	a	150	0.30
De	151		en adelante	0.25

Por cada construcción de registro eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital etc se cobrará **4.00 SMGZ**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 25°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.00**
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo,	**3.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	**5.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**6.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	**9.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**8.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**

XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	**10.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**6.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.00**
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	**5.00**
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	**2.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	**11.00**
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	**10.00**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 SMGZ** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

ARTÍCULO 26°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27°. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad de que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 28°. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29°. Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**1.50 SMGZ**
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**2.00 SMGZ**
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**3.00 SMGZ**
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**4.00 SMGZ**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

ARTICULO 31°. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	SMGZ
I. Actas de cabildo, por foja	**1.30**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
III. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	**1.00**
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	**0.02**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad cada una	**1.10**
V. Certificaciones de:	
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento	**sin costo**
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	**2.50**
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	**11.00**
VI. Cartas de no propiedad	**1.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	**0.02**
b) Información entregada en disco compacto	**0.17**
VIII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	**3.00**
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	**5.00**
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio	**2.00**
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	**1.00**
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)	**1.00**
IX. Carta de no antecedentes penales	**1.00**
X. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	
1. Por primera vez, si tiene:	
De 01 hasta 10 animales	**1.50**
De 11 hasta 50 animales	**2.00**
Más de 51 animales	**3.00**
2. Por Refrendo anual, si tiene:	
De 01 hasta 10 animales	**1.50**
De 11 hasta 50 animales	**2.50**
Más de 51 animales	**3.50**

Se incluirá además una sanción por año vencido de **0.50**

XI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo

XII. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales

XIII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales

XIV. Por constancia y copia de alineamiento y numero oficial **1.00**

XV. Comprobante de no infracción **0.50**

XVI. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrará por cada recibo **0.50**

T
ARIFA

XVII. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario **$150.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.80**
	$ 100,001		en adelante	**2.20**
				SMGZ
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**SMGZ**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**2.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				
1.En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares				**3.50**
2.En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2				**8.00**
3.En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2				**6.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**2.50**
d) Certificación de no adeudo				**1.50**
e) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio				**0.70**
f) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes				**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**SMGZ**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:				**8.00**
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente $0.70 por metro cuadrado será de:				**11.00**
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:				**12.00**
IV. Servicios de verificación de campo:				
a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral				
1.Dentro de la mancha urbana				**4.00**
2.Fuera de la mancha urbana				**6.00**
b)Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:				
1.Dentro de la mancha urbana				**11.00**
2.Fuera de la mancha urbana				**14.00**
V. Inscripción y expedición de alta al padrón catastral				**2.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**De 10 a 150**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.	**De 10 a 70**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de	**De 10 a 100**

factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 Hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	**De 10 a 100**
Las tarifas de SMGZ variaran según la magnitud del servicio solicitado (previo presupuesto).	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTICULO 36°. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

CONCEPTO **SMGZ**

I) Empresas **23.00 SMGZ**

II) Particulares **13.00 SMGZ**

ARTICULO 37°. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

CONCEPTO

I) La expedición de **permiso para la TALA de árboles urbanos**, por árbol **11.00SMGZ**

II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) **21.00 SMGZ**

III) La expedición de **permiso para la PODA de árboles urbanos** **6.00 SMGZ**

a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos **11.00 SMGZ**

IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.00 SMGZ**

V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **Gratuito**

VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, **por árbol**, es decir, **6.00 SMGZ**

ARTICULO 38°. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I) PODA de árboles urbanos y recolección de deshechos (generados por la misma poda) **11.00 SMGZ**

II) Tala de árboles urbanos

a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura
(POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)
26.00 SMGZ

b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior
(POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **11.00 SMGZ**

III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) **8.00 SMGZ**

IV) Poda estética por árbol **5.00 SMGZ**

V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente **51.00 SMGZ**

VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos **2.00 SMGZ**

ARTICULO 39°. Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros, de la siguiente manera:

CONCEPTO **SMGZ**
I) De 1 a 10 árboles **GRATUITO**

II) De 11 a 50 árboles **5.00 SMGZ**

III) Cada que se incremente la cantidad de árboles solicitada, de 51 árboles en adelante, por cada 50 árboles, se cobrará el equivalente a **5.00 SMGZ**

Ejemplo:
051 A 100 ÁRBOLES 10.00 SMGZ
101 A 150 ÁRBOLES 15.00 SMGZ

IV) Al tratarse de una Institución Educativa local será **GRATUITO**

V) Al tratarse de una Institución Educativa de otro Municipio, se aplicará el tabulador correspondiente al inciso **I, II y III del esté artículo**.

ARTICULO 40°. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.00 SMGZ**

Se aplicara las sanciones siguientes en caso de las siguientes:

ARTICULO 41°. Infracciones
SMGZ

I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales. **Desde 20.00 hasta 40.00**

II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar las modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo
Desde 25.00 hasta 40.00

Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domesticas.

III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas. **Desde 80.00 hasta 700.00**

IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargase al sistema de drenaje y alcantarillado
Desde 70.00 hasta 300.00

V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente.
Desde 20.00 hasta 30.00

VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano **Desde 70.00 hasta 500.00**

VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diesel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).
Desde 30.00 hasta 40.00

VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **De 4.00**

IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota en espacios públicos municipales. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **De 3.00**

X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s).**7.00 SMGZ** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **$10.00 por día**)

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 42°. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes**:** **SMGZ**

- **a)** Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado **0.05**
- **b)** Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie **1.00**
- **c)** Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;
  1. De 500 a 2,999 personas **$ 800.00**
  2. De 3,000 a 5,000 personas **$ 5,000.00**
  3. Más de 5,000 personas **$ 10,000.00**

I.- Se aplicará la siguiente sanción: **SMGZ**

a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00**

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen: **SMGZ**

a) Quema de basura en la mancha urbana es **10.00**

b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil O CONAFOR) **50.00 SMGZ**

c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia. **10.00 SMGZ**

d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia. **400.00 SMGZ**

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00 SMGZ**

f) En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**

g) Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 SMGZ**

h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00**

i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00**

j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00**

k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00**

l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio **500.00**

m) Se aplicara un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00**

Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.

n) Quema en matorrales o bosques forestales **500.00**

III.- Se cobrara las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:
1.- Primeros auxilios
2.- Combate y control de incendios
3.- Búsqueda, rescate y salvamento.
4.- Evacuación.

Se consideran tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado; considerando un **1.00 SMGZ**, por persona, cada tema para el nivel básico; **2.00 SMGZ** por persona, cada tema para el nivel intermedio, y **3.00 SMGZ** por persona, cada tema para el nivel avanzado.

Y en caso de requerir las siguientes capacitaciones que se generan como único nivel o única sesión se cobrara **1.00 SMGZ** por persona y por tema.

5.- Programa interno de Protección Civil.
6.- Sistema de comando de incidencia.
7.- Introducción a Protección Civil.
8.- Activación de servicios de emergencia.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrara **10.00 SMGZ**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 SMGZ** mas **5.00 SMGZ** por cada nivel subsecuente.

IV.- Se cobraran los traslados foráneos, considerando **50.00 SMGZ** a la ciudad de San Luis Potosí y 70 SMGZ a la ciudad de Monterrey, N.L.

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 44°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrara por evento:

a) Con fin de lucro
1. Instituciones o empresas privadas $6,500.00
2. Instituciones públicas $5,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada $3,000.00

b) Sin fin de lucro
1. Instituciones o empresas privadas $4,00.00
2. Instituciones públicas $3,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada $1,000.00

II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrara por evento:
a) Con fines de lucro **$ 9,000.00**
b) Con fines culturales **$ 4,000.00**

III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:

a)	Eventos de Instituciones de Educación Pública	**$ 2,400.00**
b)	Eventos de Instituciones de Educación Privada	**$ 3,400.00**
c)	Eventos con fines de lucro por función	**$ 7,500.00**

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales

a) Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,

1.- Por hora $200.00
2.- Por cuatro horas $400.00
3.- Por día $600.00

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, asociaciones civiles, sindicatos e instituciones privadas.

b) Teatro techado del Centro Cultural Municipal,

1.- Por hora $300.00
2.- Por cuatro horas $500.00
3.- Por día $1,000.00

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, asociaciones civiles, sindicatos e instituciones privadas.

c) Salón del Centro Recreativo para eventos culturales **$ 350.00**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, asociaciones civiles, sindicatos e instituciones privadas.

d) Por inscripción a talleres se pagará, anualmente
1. Centro Cultural $50.00
2. Casa de Cultura $30.00

e) Por impartición de diversos talleres se pagará, mensualmente
1. Centro Cultural $100.00 a $200.00
2. Casa de la Cultura $45.00 a $250.00

f) Cursos de verano en el Centro Cultural y Casa de Cultura sin incluir material **$ 300.00**

g) Percepciones en Casa de Cultura por celebración de convenios, asesorías, apoyos Culturales con instituciones educativas, agrupaciones independientes sin fin de lucro serán entre **$250.00 a $500.00**

V. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

c) Con fin de lucro
1. Instituciones o empresas privadas $8,000.00
2. Instituciones públicas $6,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada $5,000.00

d) Sin fin de lucro
1. Instituciones o empresas privadas $5,50.00
2. Instituciones públicas $4,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada $2,500.00

VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de Noviembre, se cobrará por evento:

a) Con fin de lucro
1. Instituciones o empresas privadas $8,000.00
2. Instituciones públicas $6,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada $5,000.00

b) Sin fin de lucro
1. Instituciones o empresas privadas $5,50.00
2. Instituciones públicas $4,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada $2,500.00

VII. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local con acceso exterior	**$ 220.00**
b) Local interior cerrado	**$ 115.00**
c) Local interior abierto grande (más de 3 metros)	**$ 95.00**
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)	**$ 80.00**
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	**$ 70.00**
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	**$ 58.00**
g) Por el uso de sanitarios, por persona	**$ 2.00**

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

VIII. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

a)	Instituciones Educativas	**2.00 SMGZ.**
b)	Personas físicas	**4.00 SMGZ**
c)	Instituciones de Gobierno	**6.00 SMGZ**
d)	Iniciativa privada	**8.00 SMGZ**

Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona
$10.00

IX. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

a) De 0.01 a 8 metros cuadrados, el costo será de **$ 5.00** por metro cuadrado, por día.
b) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales **$ 10.00** por m2, por día, previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

c) Para Ferias Patronales **$13.00 por m2**, por día, previo permiso de autorización de uso de vía pública.

X. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobraran las siguientes cuotas expresadas en **SMGZ** por periodo semestral:

a) Espacio de 3.65 metros x 1 metro de altura en barrera interna de contención	**22.00 SMGZ**
b) Espacio de 4 metros x 2 metros de altura en el área de porterías	**32.00 SMGZ**

XI. Por arrendamiento de locales comerciales en el parque municipal, se pagará una cuota mensual por caseta de **250.00.**

XII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

XIII. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	CUOTA
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	**$ 25.00 por día**
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	**$ 50.00 por día**
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	**$ 80.00 por día**
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	**$ 100.00 por día**
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas	

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

XIV. Los eventos realizados a los que se refieren V y VI tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **$300.00** para la fracción V y de **$700.00** para la fracción VI por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 45°. Los tipos de servicio que ofrece la máquina Retroexcavadora son; limpieza de terrenos, limpieza y rehabilitación de acequias, bordeo de parcelas, curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve de tanques, bordo s para abrevaderos, construcción de pequeñas presas para almacenar agua de lluvia, construcción de ollas de agua, adecuación de arroyos para enviar el agua hacia los potreros de agricultura. El costo por hora maquina que se proponen es **$200.00 para zonas rurales y $250.00 a particulares.**

SECCIÓN TERCERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 46°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	SMGZ
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**

APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 47°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 49°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 50°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 51°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO.- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN		**MULTA SMGZ**
	CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO	
1	Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	8.00
2	El separar lugares de estacionamiento	5.00
3	Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
4	Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.	8.00
5	Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez.	5.00
6	Estacionar vehículo en lugar prohibido	8.00
7	Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador	4.00
8	Excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00
9	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00
	DEL CONTROL VEHICULAR	
10	Falta de placas de circulación vigentes	6.00
11	Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
12	Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida.	6.00
13	No presentar tarjeta de circulación al agente.	7.00
14	Placas, tarjetas de circulación y alcamonías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas.	15.00
	DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
15	Falta de luces o dispositivos del vehículo	2.00
16	No utilizar cinturón de seguridad	10.00
17	Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
	DE LA CIRCULACIÓN	
18	No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	5.00
19	Exceder la velocidad máxima permitida	20.00
20	No conservar la distancia de seguridad	5.00
21	Circular en sentido opuesto	8.00
22	Pasar intempestivamente de carril de circulación.	7.00
23	Dar vuelta en un crucero sin hacer con precaución	6.00
24	No ceder el paso a los peatones.	8.00
25	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	10.00
26	Circular en reversa innecesariamente.	5.00
27	Rebasar en lugares no permitidos.	6.00
28	Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas.	6.00
29	No conceder cambios de luces.	6.00
30	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente.	6.00
31	Arrojar basura en la vía publica	4.00
32	Obstruir vía pública con el vehículo	8.00

33	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon.	5.00
34	Circular con exceso de humo.	8.00
35	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad.	10.00
36	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.	10.00
37	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación.	6.00
38	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	7.00
39	Transitar equipados con bandas de oruga metálicos.	10.00
40	Conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes.	100.00
41	Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito.	10.00
42	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	7.00
43	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura.	5.00
44	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles.	6.00
45	Circular en sentido contrario al establecido.	8.00
46	Dar vuelta en “U”	10.00
47	Circular a velocidad inmoderada.	15.00
48	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal.	15.00
49	Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	10.00
50	Rebasar vehículos por el acotamiento, por el carril de circulación contraría cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito.	10.00
51	Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada.	10.00
52	Circular con las manos ocupadas con cualquier objeto o persona, distinto al volante del vehículo.	10.00
53	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor y pasajeros.	10.00
54	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto alguno.	6.00
55	Abandonar vehículos en la vía pública.	10.00
56	Abandonar vehículos en caso de accidente.	12.00
57	Portar en el parabrisas, en el medallón y en las ventanillas rótulos, carteles, calcomanías y objetos que obstruyan la visibilidad del conductor.	4.00
58	No mostrar la licencia de manejo y tarjeta de circulación al agente de tránsito.	7.00
59	Insultar o amenazar al agente de tránsito.	12.00
60	Darse a la fuga.	10.00
61	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	15.00
	DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.	
62	No usar casco protector y en su caso su acompañante.	7.00
63	No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo	5.00
64	No rebasar por el carril izquierdo.	5.00
65	Circular en sentido contrario.	8.00
66	No circular por extrema derecha.	5.00
67	No transitar las motocicletas con las luces encendidas.	2.00
68	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	15.00
69	Circular entre carriles.	8.00
70	Sujetarse a vehículos en movimiento.	6.00
71	Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio.	6.00
72	Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo.	7.00
73	Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor.	10.00
74	Efectuar piruetas o zigzaguear.	8.00
75	Remolcar o empujar otro vehículo.	7.00
76	Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.	8.00
	DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
77	Transitar con las puertas abiertas	8.00
78	Rebasar los límites de velocidades establecidas.	20.00
79	Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	8.00
80	Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	10.00
81	Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros.	15.00
82	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
83	Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución.	10.00
84	Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	8.00
85	Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	10.00
	DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA.	
86	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	8.00
87	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización.	8.00
88	Transitar con carga insegura o esparciéndola en vía pública.	8.00
89	Falta de permiso para transportar carga peligrosa.	10.00
90	Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.	10.00
91	Transportar carga que despida mal olor o repugnante.	5.00
92	Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.	10.00
93	Transportar carga que arrastre y pueda caerse.	8.00
94	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	10.00
95	Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública o lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades.	10.00
	DE LOS ACCIDENTES.	

96	Ocasionar un accidente	10.00
97	Chocar o participar en accidente y causar daños	20.00
98	Chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones	25.00
99	Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte	100.00
100	Mover vehículo posterior al accidente.	20.00
101	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	20.00
102	Abandono de victima por accidente.	50.00

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 SMGZ** (Salario Mínimo General de la Zona).

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
II. Manejar con aliento alcohólico en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
V. Huir en caso de accidente;
VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
VIII. Circular con placas sobrepuestas;
IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada;
X. Transportar material peligroso.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

SMGZ
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal **30.00**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) **40.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano **30.00**
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad **70.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender **50.00**
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora **4.00**
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad **50.00**
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos **70.00**
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes
50.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo
10.00
k) Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal **10.00**
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro **10.00**
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal **120.00**
n) En rastros clandestinos se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por: **110.00**

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **SMGZ** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO. Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capitulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.
Además de las establecidas en el articulo 60 de la misma Ley.

VIII. MULTAS POR FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

IX. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

X. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

XI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

XII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

XIV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES.

1. Se sancionará con multa de **1 hasta 100 días de SMGZ** a quienes cometan los siguientes actos:

a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley de protección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario;

b) La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias;

c) Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable, y

d) Hostigue, maltrate o torture a cualquier animal.

2. De comprobarse que los animales han sido torturados y maltratados con brutalidad excesiva y grave negligencia, la sanción podrá ser de **1 hasta 200 veces el SMGZ**.

3.- Igual sanción se impondrás a las personas reincidentes.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 52°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 53°. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 54°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 55°. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 57°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 58°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador,.

CONCEPTO	**SMGZ**
De 1.00 a 100.00 m2	**5.00**
De 101.00 a 200.00 m2	**6.00**
De 201.00 a 500.00 m2	**7.50**
De 501.00 a 1,000.00 m2	**30.00**
De 1,001.00 a 1,500.00 m2	**60.00**
De 1,501.00 a 5,000.00 m2	**100.00**

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 SMGZ**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 SMGZ** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagara por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo especifico	**SMGZ.**
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, Panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, Cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, Spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.	0.25
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados	0.05
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta	0.20
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes	0.20
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros Nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales.	0.12
Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil.	0.10
Hoteles, moteles, y casa de huéspedes	0.10
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	0.10
Estacionamientos, pensiones para autos y camiones, terminales Para encierro y mantenimiento de camiones y centrales camioneras	0.12
Industria ligera tipo artesanal	0.10
Instalaciones industriales de cualquier tipo	0.10

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.25 SMGZ** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección, civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 59°. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Impuesto Sobre Nómina

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 60°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 61°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICA
INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO

ARTÍCULO 63°. Por lo que respecta a la creación; instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas, actas y documentos.

Para determinar si una empresa o negocio es micro, pequeño o mediano, se atenderá a la estratificación prevista en el *"Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas*", emitido por la Secretaria de Economía el veinticinco de junio de dos mil nueve, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil nueve.

Para evaluar el otorgamiento de la reducción y porcentaje previstos en este artículo, se observará la siguiente tabla de criterios y ponderación:

CRITERIO A EVALUAR	PONDERACIÓN MÁXIMA
A) Número de empleos	20 puntos
B) Contratación de personas con discapacidad	15 puntos
C) Contratación de personas mayores de 60 años	15 puntos
D) Innovación y capacitación	10 puntos
E) Incubación del negocio	10 puntos
F) Uso de energías renovables	10 puntos

G) Registro Federal de Contribuyentes	10 puntos
H) Registro de marcas y patentes	10 puntos

Para obtener la ponderación de cada criterio se observará lo siguiente:

A) Número de empleos directos:

Permanentes:

De 1 a 5 empleos	=	10 puntos
Más de 6 hasta 10 empleos	=	15 puntos
Más de 10 empleos	=	20 puntos

Temporales:

De 1 a 5 empleos	=	5 puntos
Más de 6 hasta 10 empleos	=	10 puntos
Más de 10 empleos	=	15 puntos

B) Personas con discapacidad:

Permanentes:

De 1 a más empleos	=	15 puntos

Temporales:

De 1 a 5 empleos	=	5 puntos
Más de 5 de empleos	=	10 puntos

C) Personas mayores de 60 años:

Permanentes:

A partir de 1 empleo	=	15 puntos

Temporales:

De 1 a 5 empleos	=	5 puntos
Más de 5 empleos	=	10 puntos

D) Innovación y capacitación:

Cumplimiento del requisito	=	10 puntos

E) Incubación del negocio:

Cumplimiento del requisito	=	10 puntos

F) Uso de energías renovables

Cumplimiento del requisito	=	10 puntos

G) Registro Federal de Contribuyentes

Cumplimiento del requisito	=	10 puntos

H) Registro de marcas y patentes

Cumplimiento del requisito	=	10 puntos

Los interesados para acreditar el cumplimiento de cada criterio deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos que amparen:

A) Número de empleos:

1. Alta o constancia del I.M.S.S., o INFONAVIT, o
2. Contrato de trabajo, o,
3. Carta bajo protesta de decir verdad sobre empleos a generar, adjuntando proyecto del negocio a emprender o ampliar, y fundamentando debidamente la estimación de los empleos a generar.

B) Personas con discapacidad:

1. Alta o constancia del I.M.S.S. o, o INFONAVIT, o
2. Contrato de trabajo, adjuntando constancia de discapacidad o dictamen médico, emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o Secretaría de Salud, en la que acredite el tipo de discapacidad de la persona contratada.
3. Carta bajo protesta de decir verdad sobre el empleo a generar y los candidatos a contratar, adjuntando alguna de las constancias mencionadas en el punto 2 anterior.

C) Contratación de personas mayores de 60 años:

1. Alta o constancia emitida por el I.M.S.S. o, INFONAVIT, o,
2. Contrato de trabajo adjuntando constancia emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o,
3. Carta bajo protesta de decir verdad, sobre el empleo a generar y los prospectos a contratar, adjuntando la constancia mencionada en el punto 2 anterior

D) Innovación y Capacitación:

1. Constancia en la que se certifique que el emprendedor o la empresa por instalarse o ampliarse, implementarán un proceso innovador o han realizado alguna capacitación, con los que se agregará valor a su producto o servicio. La constancia deberá ser emitida por institución académica, financiera, asociación civil, cámara u organismo empresarial que cuenten con registro ante la autoridad que competa según su ramo o giros.

E) Incubación del negocio:

1. Constancia que certifique que el emprendedor o la empresa por instalarse o ampliares, asistieron a un programa de incubación de negocios registrado ante la autoridad competente.

F) Uso de energías renovables:

1. Constancia emitida por la Comisión Federal de Electricidad en la que se haga constar el uso de fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de los recursos hidráulico, geotérmico, eólico y solar para la generación de energía eléctrica.
2. Pruebas documentales o periciales aportadas por el emprendedor o la empresa, con las que se demuestre el aprovechamiento de los de los recursos hidráulico, geotérmico, eólico y solar para el proceso de producción, servicio o actividades comerciales que realiza o pretenda realizar.

G) Registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria):

1. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes con domicilio fiscal en Matehuala, o,

H) Registro de marcas y patentes:

1. Constancia emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que certifique el registro de marca o patente del negocio a emprender o establecido en Matehuala, haciendo constar que la marca o patente incluyen talento, bienes o servicios originarios de Matehuala, o,
2. Documento que haga constar la tramitación de la obtención de alguna marca o patente directamente relacionada con el negocio a emprender o establecido en Matehuala, que certifique el estado que guarda el registro de marca o patente del negocio a emprender o establecido en Matehuala, haciendo constar que la marca o patente incluyen talento, bienes o servicios originarios de Matehuala.

De la suma de los puntos se definirá la tasa de descuento conforme a lo siguiente:

De 5 a 20 puntos	=	25 % de descuento
Más de 21 hasta 50 puntos	=	50 % de descuento
Más de 50 puntos	=	75 % de descuento

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, anexando los documentos mencionados con los que se compruebe el cumplimiento de los criterios, y demostrar que está en trámite la obtención de la licencia de funcionamiento, o registro de actividades comerciales. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado la licencia de funcionamiento, o registro de actividades comerciales. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25 ó 50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas, actas y documentos.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, anexar la licencia de funcionamiento la licencia de funcionamiento o registro de actividades comerciales, acreditar los valores previstos en tabla de criterios y ponderación establecida al inicio de este artículo, adjuntando los documentos requeridos para comprobar el cumplimiento de cada criterio. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Se determinará el porcentaje de descuento según los puntos obtenidos de la información que el interesado presente de acuerdo a la Tabla de Criterios y Ponderación de esta artículo, atendiendo a la siguiente calificación:

De 5 a 25 puntos	=	25 % de descuento
Más de 25 puntos	=	50 % de descuento

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados mediante constancias emitidas por el Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados mediante constancias emitidas por el IMSS o INFONAVIT. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

En caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos, se estará a lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 161 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así mismo, quedará quedando sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro incentivo o estimulo.

ARTICULO 64°. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al “Tope Máximo Combinado” de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, previsto en el “Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas”, emitido por la Secretaria de Economía el veinticinco de junio de dos mil nueve y publicado en el diario oficial de la federación el treinta de junio de dos mil nueve, o que generen más de 250 empleos directos para el sector industrial o más de 100 empleos directos para empresas de servicios o comercio, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones; y para el pago del derecho por el otorgamiento de licencia de construcción; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Las empresas que requieran la reducción prevista en este artículo, deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio anexando los documentos requeridos para tal fin, así como el proyecto ejecutivo de inversión con el número de

empleos directos que serán generados. Para ser objeto de este incentivo deberán además, presentar un **programa de responsabilidad social que beneficie directamente al Municipio, mismo qwue deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Economico, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.**

El no previsto en el programa de responsabilidad social y/o la falsedad en documentos o datos, serán motivo **de revocación de los estímulos e incentivos que prevé el presente artículo**, además de las responsabilidades fiscales previstas en los artículos 153, 154 y 161 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 65°. Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérico, beólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas, actas y documentos. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, firmada por su representante legal, anexando los documentos requeridos para tal fin, así como proyecto ejecutivo de inversión, y un programa de responsabilidad social que beneficie directamente al Municipio, mismo que deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

El no cumplimiento de lo previsto en el programa de responsabilidad social y/o falsedad en documentos o datos, será motivo de revocación de los estímulos e incentivos que prevé el presente artículo, además de las responsabilidades fiscales previstas en los artículos 153, 154 y 161 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 66°. Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el **mercado Bocanegra**, a que se refiere el **artículo 44° Fracción VII de esta Ley**, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del **50%** sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ochos días hábiles de cada mes.

Para **adultos mayores** que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del **50%** de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2014, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SEXTO. Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

a) Todos los trámites señalados en los artículos, 15 fracciones I y II; 18 fracciones, I, II, III, IV, VIII y IX; 32 fracciones, IV, VIII, IX y X; 44 fracción IV inciso d, e, f y g en lo que se refiere exclusivamente a Casa de Cultura, de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos o personas con capacidades diferentes, así como si son personas adultas mayores y presenten su credencial INAPAM.

Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro “Manuel José Othón” que señala el artículo 42 fracción III de la presente Ley, se les condonará el 50% de descuento dependiendo si se refieren a actividades culturales, o eventos escolares de Instituciones Públicas.

Permiso para circular sin placas; en el permiso señalado en el artículo 20 fracciones I y II, de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% a vehículos oficiales del Ayuntamiento de Matehuala.

SÉPTIMO.- Servicio por dotación de agua.

a) Por llevar pipas de agua potable a particulares se cobrará **6.00 SMGZ**
b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará **3.00 SMGZ**

I. A particulares

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **6.50 SMGZ**
b) Por llevar pipas de agua no potable se cobrará **3.50 SMGZ**

II. A industrias y comercios

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **10.00 SMGZ**

III. A escuelas públicas o privadas

a) Por llevar pipas de agua potable se cobrará **3.00 SMGZ**

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Matehuala, S.L.P. el 14 de Noviembre de dos mil trece.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Héctor Fermín Ávila Lucero

SECRETARIO MUNICIPAL
Claudia Morales Pérez

SINDICO MUNICIPAL
Maritza Guadalupe Sánchez Espinosa

TESORERO MUNICIPAL
Jaime Francisco Tristán Flores

Como **punto cuarto del orden del día** relativo a la aprobación del acta de la presente Sesión de Cabildo, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** solicita dictar un receso para que se elabore el acta y se pase a lectura y aprobación, por lo que se somete a votación el receso **aprobándose por 14 catorce votos a favor, de los 14 catorce miembros presentes en el acto.**

Siendo las 16 horas con 35 minutos del día de la fecha señalada al inicio de la presente acta, se dicta un receso en la sesión para reiniciar en quince minutos.

Siendo las 17 horas el Presidente Municipal, reinicia la sesión de Cabildo.

Con fundamento en el acuerdo del punto cuarto del orden del día de esta sesión se da lectura a la presente acta, y una vez concluida se solicita en caso de no haber comentarios se lleve a votación, por lo que al ser sometida a la consideración y votación del H. Cabildo la presente acta, **es aprobada por 14 catorce votos a favor, de los 14 catorce miembros presentes en el acto.**

Toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que como **punto quinto del orden del día** y agotados los puntos que fueron del orden del día establecidos para esta Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero**, dice que siendo las 17 horas con 10 minutos de la fecha indicada al inicio del presente instrumento, se permite dar por clausurados los trabajos de la presente Sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son validos por estar la totalidad de los presentes del cabildo, está la mayoría de los miembros del cabildo para el bien de nuestra comunidad de Matehuala, muchas gracias y buenas tardes.- firmando al calce y margen para constancia de ley, los que en este intervinieron supieron y quisieron hacerlo.- conste y damos fe.-